



*Juzgado Segundo de familia en Oralidad  
Armenia Quindío*

*Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021)*

*Asunto*

*En esta oportunidad procede el despacho a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento presentada por el señor RONAL FELIPE MOSQUERA CARDONA a través de su apoderada judicial.*

*Consideraciones*

*En escrito presentado por la abogada del demandante señor RONAL FELIPE MOSQUERA CARDONA, manifiesta que atendiendo lo dispuesto por su representado y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, desiste de las pretensiones de la demanda, toda vez que las partes y de mutuo acuerdo decidieron realizar el trámite ante Notaria; petición de se encuentra coadyuvada por las partes*

*Considera el despacho que es procedente acceder favorablemente a la petición de la parte, porque conforme con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, reúnen las condiciones para que opere el desistimiento.*

*No habrá condena en costas, teniendo en cuenta que la señora PAULA ANDREA TABARES ARROYAE, coadyuva la petición y además estaba representada por la Curadora Ad-Litem, Dra. María Isabel Patiño*

Montoya, a quien se le informará sobre esta decisión que la releva del cargo, al email: [marisaabo@yahoo.es](mailto:marisaabo@yahoo.es)

Igualmente se ordenará la terminación del proceso y el archivo definitivo del expediente;

Consecuentes con lo anterior el JUZGADO RESUELVE:

*PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones, presentado por el señor RONAL FELIPE MOSQUERA CARDONA, dentro de este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por el señor RONAL FELIPE MOSQUERA CARDONA, en contra de la señora PAULA ANDREA TABARES ARROYAVE.*

*SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso, en virtud del desistimiento presentado por el demandante señor RONAL FELIPE MOSQUERA CARDONA, en contra de la señora PAULA ANDREA TABARES ARROYAVE.*

*TERCERO: NO CONDENAR en costas, por los motivos expuestos en la parte motiva.*

*CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos aportados con la demanda, los que se le remitirán electrónicamente a la apoderada al correo habilitado para recibir notificaciones, o de requerirlos físicos, deberá informarlo al Centro de Servicios a efectos de que le indiquen el procedimiento a seguir.*

*QUINTO: NOTIFICAR a la Curadora Ad-Litem, Dra. María Isabel Patiño Montoya, la presente decisión, con la cual queda relevada del cargo.*

*SEXTO: ARCHIVAR el proceso en forma definitiva.*

**NOTIFIQUE SE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**b1ca352ef20e5966d0f69cd89c92b9f644a8ef7836b9e747029159  
fc2ced5fef**

*Documento generado en 30/01/2021 01:02:27 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**